

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas treinta minutos del día seis de abril de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, recibida a través del correo electrónico [REDACTED] el día diez de marzo de dos mil dieciséis, por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere: *“Se detalle los mecanismos de participación ciudadana que se han instaurado en la institución durante el período comprendido del 1 de junio de 2014 al 29 de febrero de 2016 incluyendo: a) Cantidad de espacios de participación ciudadana impulsados por la institución. b) Detalle de los contenidos abordados en los espacios de participación ciudadana. c) Cantidad de personas participantes en los espacios de participación ciudadana. d) Listado de Organizaciones de Sociedad Civil participantes.”*

AMPLIACIÓN DE PLAZO

I. Que en fecha uno de abril de dos mil dieciséis, mediante resolución de las ocho horas del Oficial de Información del Ministerio de Relaciones Exteriores se amplió el plazo de entrega de la información requerida en la solicitud de acceso a la información siendo el plazo de entrega de la misma el día ocho de abril de dos mil dieciséis.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener los mecanismos de participación ciudadana que se han instaurado en la institución del 1 de junio de 2013 al 29 de febrero de 2016. Sobre ello, esta oficina trasladó dicha solicitud a las diferentes Direcciones de este Ministerio de las cuales remitieron la información que da respuesta a lo solicitado por el ciudadano, la cual es anexada a esta resolución.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
2. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"